

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 629.

Circular número 252.

OBRAS PÚBLICAS.

SESTA SECCION.

FERRO-CARRIL DE MADRID Á ZARAGOZA.

MORÈS.

Relacion de los dueños de las fincas por donde atraviesa el trazado de la línea férrea de Madrid á Zaragoza en esta seccion, en los términos de dicho pueblo.

- D. Ramon Lafuente.
- Gaudioso Pinilla.
- Segundo Sierra.
- Basilio Sancho.
- Nicolás Forcen.
- Santiago Roy.
- Mariano Martinez.
- Manuel Sancho.
- Ignacio Gil.
- José Gil.
- José Roldan.
- Tomas Enguid.
- Teresa Gil.
- Simeon Yus.
- Juan Sancho.
- Antonia Lafuente.
- Domingo Morlanes.
- José Morlanes.
- Miguel Morlanes.
- Santiago Ortiz.
- Manuel Morlanes.
- Antonio Bueno 1.º
- Mariano Joven Castillon.
- Herederos de D. Luis Sancho.
- Antonio Yus.
- Miguel Pinilla.
- Faustino Solano.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este día á fin de que los interesados puedan esponer en este

Gobierno de provincia, lo que estamen conveniente á su derecho, dentro del término improrrogable de 20 dias, pasado el cual no se atenderá reclamacion alguna. Zaragoza 10 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 630.

Circular número 253.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y detencion de Manuel Cotaura y Nogueras, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirlo lo pondrán á disposicion del Alcalde de Martin del Rio y dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 8 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Manuel Cotaura.

Natural de Barrachina, soltero de 24 años de edad, de oficio cedacero, y compositor de cuencos y tinajas, su estatura 5 pies y sobre dos pulgadas, ojos pardos sobresaltados, nariz ahilada, barba clara, color moreno, bastante corpulento y airoso, vestia de corto cuando se fugó con calzon y chaleco color verde botella, con botones blancos de cadena, calcillas y alpargatas, lleva consigo una cajita de madera sobre un palmo en cuadro é ignorandose lo que contiene, estuvo encausado y preso en las cárceles Nacionales de Hijaer nueve meses, y se tiene noticia que le acompaña una muger joven que lleva un cestillo ó caja con quincalla.

NUM. 631.

Circular número 254.

Minas. Hé acordado admitir el abandono de la mina de sulfato de sosa denominada «La Imperial» sita en término de Mediana, que ha solicitado su registrador D. Indalecio Martin.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 5.ª del artículo 99

del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 632.

Circular número 255.

Minas. Hé acordado admitir el abandono de la mina de sulfato de sosa, denominada «La Union» sita en el término municipal de Mediana, solicitado por su registrador D. Indalecio Martin.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 5.ª del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 633.

Circular número 256.

Minas. Con esta fecha hé acordado admitir el abandono de la mina de sal denominada «Cesaria», sita en término municipal de Remolinos, solicitado por su registrador D. Cándido Conde

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la disposicion 5.ª del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 25 Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 634.

Circular número 257.

Minas. He acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina de carbon de piedra denominada «La Bienvenida», sita en término de Torrelapaja, registrada por D. Agustin Iso, en razon á ser le mina registrada con anterioridad por D. Felipe de Nasarre y Ortega, con el nombre de La Constantina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 635.

Circular número 258.

Minas. He acordado declarar sin efecto los expedientes de registro de las minas que á continuacion se espresan, por no haberse consignado el depósito que previene la Real órden de 26 de Enero de 1857.

La Esperanza, sita en término de Ambel, interesado D. Antonio Lesarri

La Borjana, sita en término de Bulbue, interesado D. Joaquin Mairal.

San Andres, sita en id., interesado D. Andres Arqué.

La Fortuna de Zaragoza, sita en término de La Muela, interesado, D. Andrés Arqué.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 636.

Circular número 259.

Minas. He acordado declarar sin efecto los expedientes de registro de las minas que á continuacion se espresan, por no existir terreno franco para su concesion.

El Tulipan, sita en término de Remolinos, interesado D. Pedro Juan de la Casa.

La Nevada, sita en id. interesado, el mismo.

La Dalia, sita en id., interesado el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Mayo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo del molino harinero, que la Hacienda posee á un cuarto de hora del pueblo de Gallur, procedente del Canal Imperial de Aragon, por el tipo de 3200 rs. anuales y cuya subasta fué anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 60 del Jueves 14 de Abril último, se anuncia segundo remate para dicho arriendo, el domingo 26 del corriente mes á las doce de su mañana, el cual se adjudicará á favor del arrendador, que cubriendo las cinco sextas partes de aquella suma, ó sea la cantidad de 2667 rs. haga mejor postura, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.^a En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, el Procurador Síndico y Escribano ó Secretario del pueblo de Gallur, donde está situado el molino, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna menos de los 2667 rs. marcados de tipo á dicho arriendo.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de provincia el 10 por 100 de los 2667 rs. por que se arrienda, y en el pueblo de Gallur el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la Depositaria del Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de doce á una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.^a A los doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por el tiempo de tres años, que principiarán en 26 de Junio del corriente año, y finará en igual día de 1862.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados, el importe del arriendo, en la Administracion del partido, en oro ó plata.

9.^a En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de ar-

riendo, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10 No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y el del papel que se invieta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio. Zaragoza 6 de Junio de 1859.—Juan Francisco San Juan.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero, situado á un cuarto de hora del pueblo de Gallur, procedente del Canal Imperial, ofrece por cada a o de los tres porque se arrienda (aqui la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.^a de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber verificado el depósito que se manda.

Fecha y firma.

NUM. 638.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.^a instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuela Lecumberri vecina que fue de esta Capital prestamista en la calle del Clavel, y despues en la de las Armas, la cual se ausentó en el mes de Enero de este año ignorándose en el día su paradero, para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia se presente en este Juzgado sito en la calle baja de San Pedro, núm. 5, segunda habitacion, á prestar cierta declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo en averiguacion del modo con que tuvo lugar la venta de unos colchones y otras prendas que en calidad de prestadas tuvo en su poder de la pertenencia de Bernarda Gode, vecina tambien de esta capital, con prevencion de que pasado este término sin haberse presentado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que háya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1859.—Francisco de Ripa. Por su mandado Mariano Moliner.

NUM. 639.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y em-

plaza por segundo edicto y pregon, á Mariano Valido, jornalero, vecino de Juslibol, á Joaquin Labegas y Victorio Comar, tambien jornaleros, vecinos de esta ciudad, sin constar mas datos para que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa formada contra los mismos y otros, sobre hurto de leña del acampo de D. Agustin Gil, vecino de esta capital, pues si lo hacen así, se les oirá y administrará justicia, en lo que la tuvieren, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; entendiéndose con los estrados en representacion de aquellos, las diligencias que hubiese necesidad de practicar en sus personas. Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1859.—L. Joaquin Gállego. Por su mandado, Justo Almenara.

NUM. 640.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Cayetano Lasmarias y Gavasa, natural de Gelsa, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oír una providencia dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa seguida contra el mismo por hurto de prendas; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Junio de 1859.—Joaquin Almarza. Por su mandado, Pedro del Rey.

NUM. 641.

D. Prudencio Bonilla Escribano de S. M., numerario de la Villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado pendien autos egecutivos instados por don Pedro Antonio Alonso Perez contra Pablo Olivan, sobre pago de maravedis, cuyos autos teniendo estado se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Pina, á 23 de Mayo de 1859, y en el expediente ejecutivo instado por el Sr. D. Pedro Antonio Alonso Perez, vecino de Zaragoza, como esposo de D.^a Angela Villagrasa y Bollic, contra bienes de Pablo Olivan, vecino de La Almolda, sobre pago de maravedis.

Resultando que este por escritura pública que otorgó, y fué testificada en 12 de Octubre de 1851, por don Mariano Broto, Notario del número y Caja de la ciudad de Zaragoza, reconoció deber á D. Mariano Villagrasa vecino y del comercio de la misma ciudad, la suma de 3.540 rs. que le habia prestado ofreciendo pagárselos en el día 28 de Agosto siguiente, hipotecando especialmente á su cumplimiento un campo de 9 cahizadas de tierra que aparece espresado y confrontado en dicha escritura.

Resultando que despues de haber satisfecho el Pablo Olivan tan solo 373 rs. vn., falleció D. Mariano Villagrasa quedando instituida por heredera suya universal y de su esposa D.^a Manuela Bollic su respectiva hija D.^a Angela Villagrasa y Bollic.

Resultando que representando á esta legalmente su esposo el D. Pedro Antonio Alonso Perez, y apoyándose en la arriba calendada escritura de obligacion, compareció en este Juzgado pi-

diendo se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes del Pablo Olivan, requiriéndole previamente al pago, y en el caso de que este hubiese fallecido á su viuda y herederos, y señaladamente contra el campo hipotecado especialmente por la cantidad de 3167 rs., costas causada y que se causaren.

Resultando, que habiéndose accedido á tal peticion y despachado el mandamiento, se hizo el requerimiento de pago sin resultado y por haber fallecido el Pablo Olivan á su viuda Luisa Olona y al hijo de ambos Felipe Olivan, trabándose la ejecucion en el fundo obligado especialmente y en otros números de bienes, despues de lo que fueron citados estos dos deudores de remate sin que hayan comparecido, por lo que se les acuso la rebeldia.

Considerando que el título en virtud del cual fué despachado el mandamiento de egecucion es uno de los que hace mencion el art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil en su caso primero.

Visto dicho artículo, asi como el 970 y los demas concordantes de dicha ley.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes egecutados y que de su valor se haga pago á D. Pedro Alonso Perez con la calidad con que ha comparecido de la insinuada cantidad de 3167 rs. de su crédito, con mas las costas causadas y que se causaren hasta que tenga cumplido efecto.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á los ejecutados en los estrados del Juzgado y por edicto que se fijará en la puerta de los mismos é insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el art. 1190 de la propia ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Antonio Pugnare. Ante mí, Prudencio Bonilla.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Antonio pugnare, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé. Pina 26 de Mayo de 1859.—Prudencio Bonilla. —Así aparece de dichos autos que obran en la Escribania de mi cargo á que me remito. Para que conste y pueda ser insertado en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Pina á 30 de Mayo de 1859.—Ante mí, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

Las yerbas del término de Barholes con la carniceria se arriendan, y se sacarán á pública subasta en los dias 12 y 13 de los corrientes á las 2 de su tarde en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria; y se rematará en favor del mejor postor.

En los dias 12, 13, y 19 del presente mes se arrendarán los dos hornos de pan cocer de la Villa de Bujaraloz, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo.